



SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA(S) QUE INDICA.**

**Decreto Exento (Por orden del Presidente
de la República) RA N° 122509/1262/2018**

V REGIÓN VALPARAÍSO, 17/12/2018

VISTOS: Ley de Presupuestos vigente,
Ley N° 18.834, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de
Hacienda, Ley N° 19.896, Dictamen N° 28.258 de 2011,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 21.053
que aprobó el Presupuesto General de la Nación año 2018, contempla en la parte relativa al
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, modificada por Decreto N° 432 del año 2018 del
Ministerio de Hacienda que crea el Presupuesto de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes,
en el Programa 01, Glosa 12, bajo la denominación de Actividades de Fomento y Desarrollo
Cultural para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y
artísticas propias de Ministerio de Las Culturas, Las Artes y el Patrimonio y patrocinadas o
auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y
convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público
o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales; sin sujeción
a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley
N°18.334.

Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, necesita contar con personal calificado para la
ejecución de tareas específicas y accidentales;

Que, estas funciones no pueden efectuarse con recursos humanos propios de esta
Subsecretaría;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes,
procedió a celebrar con la persona que se indica un contrato a honorario;

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETO:



1545073159213598



1545134560069



1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, Subsecretaría de las Culturas y las Artes y Don(a) PABLO IVÁN GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, RUN N° [REDACTED] que a continuación se transcribe:

REGISTRADO

18 DIC 2018

En Valparaíso, Chile, a 08 de noviembre de 2018, entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, RUT 60.901.002-9, representada en este acto por don JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE Subsecretario de las Culturas y las Artes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N°21.045, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N°233, ciudad de Valparaíso; en adelante la "SUBSECRETARÍA" y don PABLO IVÁN GONZÁLEZ SEPÚLVEDA experto, R. U. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] adelante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se ha acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: SERVICIOS ENCOMENDADOS

Por el presente acto, la SUBSECRETARÍA encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los siguientes servicios a desarrollar, en la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIOBÍO:

Apoyar en la organización, sistematización y difusión de las actividades culturales y artísticas regionales, propias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que sean patrocinadas o auspiciadas por éste en la Región del Biobío, realizando las tareas específicas que se listan a continuación:

1. Colaborar en la difusión, coordinación y comunicación de las actividades culturales que se desarrollarán en la región, enfocándose en los diversos organismos e instituciones regionales relacionadas al quehacer cultural y artístico, en lo concerniente a temas protocolares y de participación de la secretaria regional ministerial.

2. Apoyar en la generación de la cartera de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de la región relacionadas con la implementación de la política cultural y las metas institucionales, ayudando con el registro de la implementación y el seguimiento de los compromisos institucionales.

3. Apoyar y asesorar en las tareas administrativas para la consecución de las actividades culturales de la secretaria regional ministerial, tales como: apoyar el registro de audiencias Ley del Lobby, seguimiento y respuesta de documentos y reuniones, apoyar la agenda de reuniones de seremi en relación a autoridades, instituciones y agrupaciones.

SEGUNDO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se extenderá entre el 08 de Noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

TERCERO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir un informe detallado de los servicios prestados, el cual será presentado ante su correspondiente jefatura, quien deberá certificar que los servicios requeridos fueron íntegra y cabalmente realizados, o en el evento contrario, observarlo si a su juicio el contenido del informe no se condice con los servicios efectivamente prestados.

Dicho documento, una vez aprobado por la respectiva jefatura, será considerado antecedente habilitante para el pago de los respectivos honorarios, de conformidad a lo señalado en la cláusula siguiente.

CUARTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Los honorarios que la Secretaría Regional Ministerial pagará por los servicios prestados en la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIOBÍO, ascenderán a la suma bruta total de



1545073159213598



1545134560069



\$3.320.079- (Tres millones trescientos veinte mil setenta y nueve), que se pagarán en 1 cuota mensual correspondiente a los días trabajados en el mes de noviembre del presente año, cuya cuota ascenderá a la suma de \$1.440.789- (Un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos ochenta y nueve pesos) y 1 cuota mensual mes de diciembre de \$1.879.290- (Un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos noventa pesos), por la Unidad de Administración de la Secretaría Regional Ministerial a la cual pertenece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Se pagarán cuota mensual en la fecha que la Secretaría Regional Ministerial determine, previa recepción de la boleta de honorarios correspondiente, la cual deberá ser emitida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Rut N°53.312.479-8, además deberá adjuntarse el informe mensual de servicios aprobado de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera; más el comprobante de pago del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, mencionado en el cláusula décimo tercera; todos estos antecedentes habilitantes para el pago deberán ser presentados en la Unidad de Administración de su respectiva Secretaría Regional Ministerial.

A los honorarios pactados se les retendrá el respectivo pago provisional, en conformidad a la Ley de Impuesto a la Renta.

QUINTO: DERECHOS

Siempre, que se cumpla con las exigencias legales y se concilien con la naturaleza de los servicios, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, tendrá los siguientes derechos:

1. Siempre que sea necesario por el desempeño de sus funciones propias, asociadas al programa bajo el cual fue contratado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derechos a hacer uso de bienes institucionales a su cargo, tales como, computador y cuenta de correo Institucional, cuando correspondiere de existir disponibilidad, siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación, debiendo cumplir con todo aquello estipulado en la normativa interna vigente.
2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a alojamiento, alimentación y pasaje, así como también reembolso de los mismos en caso que se requiera, los que serán solventados por la SUBSECRETARÍA, en el lugar y bajo las condiciones presupuestarias que éste determine.

SEXTO: OBLIGACIONES:

1. Cumplir fielmente las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, especialmente los servicios especificados en la cláusula primera de este instrumento.
2. Siempre que así se disponga con razón fundada y por razones de buen servicio, por parte de la SUBSECRETARÍA o por la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, REGIÓN DEL BIOBÍO, deberá efectuar cometidos o comisiones de servicio, afines a la naturaleza de los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La rendición de dichos cometidos o comisiones deberá efectuarse de acuerdo a los instructivos internos existentes para la materia.
3. No divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de sus servicios, salvo expresa autorización de la SUBSECRETARÍA. Esto, en concordancia con el artículo décimo primero del presente contrato.



1545073159213598



1545134560069



4. Entregar un informe que dé cuenta del servicio prestado a la Secretaría Regional Ministerial, a través de la jefatura de la unidad en la que desarrolla sus servicios, quien certificará la realización de los servicios informados, en los términos previstos en la cláusula tercera del presente contrato.

5. Realizar sus servicios en forma respetuosa hacia los funcionarios de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL y demás personas contratadas a honorarios, como también para con los usuarios de la Institución.

SÉPTIMO: TÉRMINO DE LOS SERVICIOS

Los servicios terminarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de vigencia o terminación de los servicios tenidos en vista para la celebración del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" En tal caso, se pondrá término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo.
3. La SUBSECRETARÍA se reserva expresamente el derecho a poner término al presente contrato en cualquier momento.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Conforme al inciso 8° del artículo 5° de la Ley 19.896, se deja expresa constancia que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la entrega de sus servicios, con preeminencia del interés general sobre el particular, conforme a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presta declaración jurada, que se entiende formar parte del presente contrato, declarando no encontrarse afectado por las inhabilidades e incompatibilidades administrativas enumeradas en el artículo 56° de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con la SUBSECRETARÍA.
- Tener litigios pendientes con la SUBSECRETARÍA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición registrá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.



• Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.

• Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita mediante declaración jurada suscrita por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato

Asimismo, la persona contratada declara en este acto conocer las incompatibilidades establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 58° del DFL la Ley 18.575, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:

• El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.

• Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, durante la vigencia de este convenio.

NOVENO: PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS

La persona contratada a través del presente instrumento declara y acepta que durante la vigencia del presente contrato no podrá participar ni como responsable ni como parte del equipo de trabajo de ninguna de las convocatorias públicas de la SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL o SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL.

El incumplimiento de lo anterior, se tendrá expresamente como causal de término del presente contrato.

DÉCIMO: DOMICILIO LABORAL

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, por lo que acuerdan llevar su ejecución respetándola como un elemento esencial del contrato. En este sentido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá observar la correcta aplicación de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual y sus posteriores modificaciones; como a su vez la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, en todo lo que diga relación con la protección de los datos personales; debiendo estrictamente hacer uso de la información a que tengan acceso.



En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de guardar total secreto y no divulgar, salvo autorización expresa de la "SUBSECRETARÍA", toda información consistente en datos, sistemas, especificaciones técnicas, métodos, programas y en general cualquier aspecto relacionado con información y tecnologías a la que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, se prohíbe utilizar, la información, para beneficio propio o de terceros; mantenerla, reproducirla o guardarla en cualquier tipo de soporte físico o electrónico una vez concluido el proceso de contratación. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá la obligación de eliminar todo material protegido que para una mejor evaluación, hayan fijado en un soporte distinto al enviado por el postulante.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN

El resultado o contenido de informes o actos que desarrolle "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ejercicio de su desempeño profesional, serán de propiedad exclusiva de la "SUBSECRETARÍA"; prohibiéndose toda divulgación, reproducción o comercialización total o parcial de los mismos, sin previa autorización de esta; todo en conformidad al artículo 61° letra h) y 84 letra g) de la ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo) y el Decreto N° 83 de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia.

DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentra obligado de acuerdo a la Ley N° 20.894, a contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744.

Para efectos del pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá remitir a la Unidad de Administración de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, el comprobante del pago mensual de la prima del seguro, el cual deberá ser acompañado con el informe señalado en la cláusula tercera.

En caso de un accidente de trabajo, de trayecto o generarse una enfermedad profesional, el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a recibir por parte de la Subsecretaría, la remuneración mensual establecida en el presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reintegrar a la Subsecretaría, toda suma recibida con posterioridad desde el organismo administrador del seguro. La forma de regulación del derecho y obligación señalada, será establecida por medio de un procedimiento de aplicación general establecido por la Subsecretaría.

Además, se deja expresa constancia que a partir del 1 de enero de 2018, los prestadores de servicio independiente estarían obligados a pagar sus respectivas cotizaciones, para pensión y salud, de acuerdo a la de acuerdo a la ley N° 20.255 modificada por la ley N° 20.894

DÉCIMO CUARTO: NORMATIVA APLICABLE:

Las partes dejan constancia que esta convención no es un contrato de los regidos por el Código del Trabajo, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley



N° 29 de 2004 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.100 que aprueba el Estatuto Administrativo y sus disposiciones complementarias, y los artículos 2.006 a 2.012 del Código Civil.



Además, las partes dejan constancia que este contrato solo otorga los derechos establecidos expresamente en él, y que no son extensibles. Ninguna parte del presente contrato podrá ser interpretada de forma de conceder mayores derechos que los establecidos por la legislación nacional a los funcionarios de la Institución.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

Este instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando un ejemplar en poder de "El PRESTADOR", uno en poder de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, REGIÓN DEL BIOBÍO y uno en poder de la SUBSECRETARÍA.

2. Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 24-03-087, del presupuesto del servicio SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Por orden del Presidente de la República



1545073159213598



1545134560069

